



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto  
por la que se reforman y adicionan diversas  
disposiciones del Código Civil para el Estado de  
Tabasco.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXV  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

*Recibi*  
*22/12/2025*  
*Manuel Gurría Reséndez*

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

la familia es el núcleo central de la sociedad, en ella se crean los primeros lazos del ser humano que desde el primer momento en el que se incorpora a dicha unidad celular comienza a desarrollarse como un ser social y se integra en el sentido de comunidad.

Proteger a la familia y garantizar que el ambiente que impera en la misma sea de respeto y de cordialidad es parte esencial de la



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

responsabilidad que tiene el estado para con sus ciudadanos y habitantes, ya qué de familias sanas donde impere el respeto, la armonía, y desde luego el amor es pieza clave en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y en paz.

Sin embargo en los últimos años se ha visto un incremento considerable en los casos de violencia familiar la cual, y tal cómo establece nuestro código civil en si artículo 403 BIS se entiende como el:

*“Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.”*

Lo cual refleja las grandes dimensiones que puede tomar esta problemática y que repercuten gravemente en el desarrollo integral de la persona, sobre todo en aquellos que son más vulnerables tal cual es el caso de las mujeres y niños, sin olvidar a los adultos mayores o todo aquel que se encuentre en una situación de desventaja en contraposición a su violentador.

Sin embargo es de especial mención que nuestro actual marco normativo se encuentra desfasado en criterios y en paradigmas que a nivel federal se han ido tomando en consideración, poner a la vanguardia las disposiciones contenidas en nuestro código civil no solamente permiten que el sistema jurídico se encuentre al día, sino que también permite brindar una mayor protección a aquellos que recurran a la intervención del estado para poner fin a un sufrimiento que en el



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

peor de los casos puede y ha llegado a costar la vida de quienes lo padecen.

Es así como la presente iniciativa pretende reformar el concepto de violencia familiar contenido en nuestro código civil a efecto de que se encuentre a la par de las nuevas concepciones que existen en dicha materia.

De igual forma se pretenden incorporar nuevos conceptos en relación a quienes integran la familia para efecto de proteger sus intereses en relación a esta materia, así como lo relativo a las medidas de protección que existen con el objeto de brindar un alcance más amplio y en mejores condiciones a quienes sufren este tipo de violencia.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 403 BIS.-</b> Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de	<b>ARTÍCULO 403 BIS.-</b> Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a <b>cualquier integrante de la familia</b> dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio,



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.</p>	<p>concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor <b>independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.</b></p>
<p>...</p>	
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social para tal efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes, por lo cual queda prohibido que la</b></p>
<p>...</p>	
<p>...</p>	
<p>...</p>	



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

<p>...</p>	<p><b>madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>
<p>Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.</p>	<p><b>Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado así mismo aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

<p>La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:</p> <p>I a la V</p> <p>VI Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 403 QUÁTER.-</b> En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las siguientes medidas cautelares:</p> <p>I a la IV</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p>La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:</p> <p>I a la V</p> <p>VI Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar <b>incluso aquellas que se realicen por interpósita persona.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 403 QUÁTER.-</b> En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las siguientes medidas cautelares:</p> <p>I a la IV</p> <p>V. La recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>De igual forma podrá emitir las siguientes órdenes de protección civil:</p> <p>I a la V.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>VII. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima</p> <p>De igual forma podrá emitir las siguientes órdenes de protección civil:</p> <p>I a la V.</p> <p>VI. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.</p> <p>...</p>
--	--

La violencia familiar es un fenómeno que tristemente se refleja cada vez más en nuestra sociedad, normalizar este tipo de patrones y acciones no abonan en nada en la construcción de una sociedad más justa y pacífica, acciones como las que esta iniciativa plantea aportan en la construcción de un mejor tejido social en beneficio de todas y todos los tabasqueños.

Por un Tabasco donde nuestras mujeres niñas y niños puedan vivir en paz y tranquilos dentro de sus propios hogares, por un estado donde la tranquilidad sea la regla y no la excepción la presente iniciativa constituye en sí una herramienta factible innecesaria para la construcción de un Tabasco y México nuevos.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar las Leyes y Decretos para la mejor



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma El artículo 403 Bis; se reforma la fracción VI del párrafo tercero del artículo 403 Bis; se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el orden de los subsecuentes al artículo 403 Bis; se adicionan las fracciones V y VI al párrafo primero del artículo 403 Quater y se adiciona la fracción VI al párrafo segundo del artículo 403 Quarter; todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**ARTÍCULO 403 BIS.-** Para los efectos de este código, se entiende por violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual **a cualquier integrante de la familia** dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor **independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas.**

**Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social para tal efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes, por lo cual queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado así mismo aquella formada por una pareja que vivan juntos, no hayan procreado hijos y que aun no cumplan el plazo establecido por este Código para ser considerado concubinato.

La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:

I a la V

VI Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar **incluso aquellas que se realicen por interpósita persona.**

**ARTÍCULO 403 QUÁTER.-** En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las siguientes medidas cautelares:

I a la IV



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

V. La recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre

VII. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima

De igual forma podrá emitir las siguientes órdenes de protección civil:

I a la V.

VI. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano